



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01854-2016-PA/TC
LIMA
INVERSIONES PICORP S.A.C.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Inversiones Picorp S.A.C. contra la resolución de fojas 85, de fecha 3 de noviembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 00970-2008-PA/TC, publicado el 9 de diciembre de 2008 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional ha declarado improcedente la demanda, por estimar que no se entiende agotada la vía administrativa y, por consiguiente, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo, cuando a nivel administrativo se consiente lo resuelto en primera instancia o grado, como ocurre, por ejemplo, cuando la impugnación ha sido planteada de manera extemporánea.
3. En el presente caso, la recurrente solicita que se deje sin efecto la Resolución 072-2015-05-GFGN/ALGN, de fecha 15 de abril de 2015, expedida por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), la cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración e

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01854-2016-PA/TC

LIMA

INVERSIONES PICORP S.A.C.

improcedente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente; y, en consecuencia, aplicó dos multas de 5 UIT cada una a la recurrente por incumplimiento de entrega, en el plazo establecido para ello, de la declaración jurada relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad correspondientes al primer y tercer período de 2011. Alega que se ha vulnerado su derecho al debido proceso.

4. Sin embargo, en autos obran las siguientes piezas procesales:
 - a) Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin 2334-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, corriente a fojas 10, mediante la cual se sancionó con dos multas de 5 UIT cada una a la recurrente por incumplimiento de entrega, en el plazo establecido para ello, de la declaración jurada relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad correspondientes al primer y tercer período de 2011.
 - b) Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin 072-2015-05-GFGN/ALGN, de fecha 15 de abril de 2015, corriente a fojas 45, mediante la cual se declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin 2334-2014 e improcedente, por extemporánea, la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin 2334-2014.
5. Se verifica, entonces, que el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado, ya que en el presente proceso tampoco es posible emitir pronunciamiento de fondo, puesto que, técnicamente, la recurrente dejó consentir las multas impuestas. Por lo tanto, no se agotó la vía previa, conforme a lo señalado en el artículo 5, inciso 4, del Código Procesal Constitucional.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01854-2016-PA/TC
LIMA
INVERSIONES PICORP S.A.C.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA